

#### H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios traspasados, suscribiéndose a tal efecto, las correspondientes actas de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrá lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1707/1981, de 24 de julio.

#### I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 21 de diciembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Luis Abelardo Álvarez García.

(En suplemento aparte se publican las relaciones correspondientes)

### 2323 REAL DECRETO 2088/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

El artículo 149.1.7.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, así como sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, que ha sido objeto de concreción en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por lo que se refiere a la formación profesional reglada, remitiendo la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica, que comprende la certificación de profesionalidad, y en el marco de las funciones de coordinación que al Consejo General de Formación Profesional otorgan las Leyes 1/1986, de 7 de enero y 19/1997, de 9 de junio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, establece en su artículo 12.10 que corresponde al Principado de Asturias, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 18.1 que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 21 de diciembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 21 de diciembre de 1999, por el que se traspasan al Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

##### Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

##### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Arrecife a 30 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

### ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don Luis Abelardo Álvarez García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias,

### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 21 de diciembre de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1.7.<sup>a</sup> que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, que ha sido objeto de concreción en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo por lo que se refiere a la formación profesional reglada, remitiendo la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica, que comprende la certificación de profesionalidad, y en el marco de las funciones de coordinación que al Consejo General de Formación Profesional otorgan las Leyes 1/1986, de 7 de enero y 19/1997, de 9 de junio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, establece en su artículo 12.10 que corresponde al Principado de Asturias, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 18.1 que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y el Real

Decreto 1707/1982, de 24 de julio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

#### B) Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume el Principado de Asturias.

Se traspasan al Principado de Asturias las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene realizando el Instituto Nacional de Empleo y, en consecuencia, el Principado de Asturias asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes a la gestión de la formación profesional ocupacional y en particular los siguientes:

1. La ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituya, cuya aprobación corresponde al Gobierno de la Nación. La ejecución comprende las actividades siguientes:

a) La programación, de acuerdo con la planificación trienal del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, o la que fuere necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, así como la organización, gestión, control administrativo e inspección técnica de las acciones formativas del propio Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) El establecimiento de contratos-programa cuyo ámbito de aplicación sea el territorio del Principado de Asturias, informando de ello a la Administración del Estado.

c) La autorización de centros colaboradores para desarrollar cursos, cuyo ámbito de actuación sea el del territorio del Principado de Asturias.

d) La selección de alumnos, de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas con carácter general en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y en su planificación trienal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C, 7 del presente Acuerdo.

2. La titularidad de los Centros de Formación Profesional Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, tanto los de carácter fijo como las unidades de acción formativa y los equipos móviles, en el ámbito territorial del Principado de Asturias salvo los centros sitos en Langreo y Oviedo, que tienen la condición de centros nacionales, y cuya titularidad y gestión se reserva al Estado.

3. La elaboración, aprobación y ejecución de programas de inversiones, en coordinación con la política económica general del Estado.

4. La gestión de un Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en el ámbito territorial del Principado de Asturias, coordinado con el Registro General del Instituto Nacional de Empleo al que se remitirán los certificados de inscripción para la confección de un Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional.

5. La organización y ejecución de proyectos experimentales o innovadores de formación profesional ocupacional, aún no contemplados en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuyos resultados puedan servir para la implantación en otros ámbitos territoriales o en la programación nacional. A tal efecto, se seguirá lo establecido en el convenio de colaboración

que se firme entre la Administración del Estado y el Principado de Asturias.

6. La expedición de certificados de profesionalidad de acuerdo con la normativa general que se apruebe, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución.

7. El seguimiento de la formación profesional ocupacional en el Principado de Asturias, estableciendo a tal efecto los órganos de participación institucional que considere pertinentes.

Para lograr la adecuada coordinación e información entre ambas Administraciones, la Administración del Estado designará un representante en los órganos de participación que pudieren constituirse para realizar el seguimiento de la formación profesional ocupacional en el Principado de Asturias. A su vez, el Principado de Asturias designará un representante que participará en las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo. Ambos representantes participarán con voz pero sin voto en los órganos respectivos.

### **C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.**

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. Aprobación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de la planificación trienal prevista en el artículo 2 del Real Decreto 631/1993, por la que se determinarán los objetivos cuantitativos de todo el Estado y su distribución por Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta, dentro de los objetivos y prioridades generales, las propuestas que realice el Principado de Asturias.

2. Programas nacionales de escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo, incluyendo la programación, organización y gestión de las acciones, así como la homologación de escuelas-taller y casas de oficios y talleres de empleo y la expedición, homologación o convalidación de certificados de profesionalidad.

En relación a dichos programas, así como a los programas mixtos de empleo-formación que se puedan establecer en el futuro, se creará una comisión de coordinación que, entre otras funciones, tendrá la de debatir los proyectos de la Administración del Estado y las propuestas de programación e informes de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a su aprobación por la Administración del Estado. La Comunidad Autónoma podrá colaborar, si así lo estima oportuno, en la gestión de dichos programas, especialmente en sus aspectos formativos. Todo ello de acuerdo con el procedimiento que se determine en el correspondiente convenio.

3. El establecimiento de contratos-programa de ámbito estatal, excluido el ámbito territorial del Principado de Asturias.

4. La autorización de los centros colaboradores cuyas actuaciones se realicen en más de una Comunidad Autónoma y no, exclusivamente, limitados al ámbito territorial del Principado de Asturias. Dicha autorización exigirá el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma.

5. El establecimiento de un Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional, en el que se incluirán los centros y entidades colaboradoras de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

6. Elaboración de estadísticas de formación profesional ocupacional para fines estatales, a cuyo fin la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 631/1993, proporcionará los datos que sean precisos de acuerdo con la metodología esta-

blecida con carácter general por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación se mantendrán bancos de datos de alumnos, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

7. La preselección de los trabajadores desempleados, inscritos en el Instituto Nacional de Empleo, que vayan a participar en las acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Esta preselección se efectuará a través de dicho Instituto en colaboración con la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento que se establezca en el convenio. Asimismo, con el fin de alcanzar los objetivos de las políticas de empleo, formación y colocación, en el convenio podrán determinarse fórmulas de solución en los supuestos en que se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas al colectivo de parados.

8. Titularidad y gestión de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional sitios en Oviedo y Langreo.

No obstante, además de los cometidos de carácter estatal, mediante convenio podrán determinarse las posibles modalidades de utilización por el Principado de Asturias para realizar cursos de su programación del Plan FIP en el citado centro de Langreo.

9. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los certificados de profesionalidad válidos en todo el territorio nacional.

10. Regulación de las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de Formación Profesional reglada reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

11. La aprobación del Plan Nacional de Prospección de necesidades del mercado de trabajo. Por convenio, se determinará la participación y colaboración del Principado de Asturias en el Programa de Calificación de demandantes de empleo y en el Observatorio Permanente de la evolución de las ocupaciones.

12. La alta inspección.

13. La cooperación internacional bilateral y multilateral en materia de formación profesional ocupacional, sin perjuicio de que se articule la participación del Principado de Asturias en los Programas de Cooperación.

### **D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

Se traspasan al Principado de Asturias, para la efectividad de las funciones que son objeto de traspaso, los bienes inmuebles, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1, con todo lo que en ellos se halle, sin excepción de ningún tipo de bienes. El Principado de Asturias asume todas las obligaciones y derechos que puedan recaer sobre dichos bienes inmuebles.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipos y material inventariable.

### **E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se recoge en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender del Principado de Asturias en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas

circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

Por el Instituto Nacional de Empleo y demás órganos competentes se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1999.

En cuanto al personal que se traspasa, y que pueda estar afectado por el Plan de Empleo del Instituto Nacional de Empleo, aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 19 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 23), su incorporación a la Función Pública del Principado de Asturias se realizará en los términos que resulten de la ejecución del mismo, con arreglo a las especificaciones establecidas en el Acuerdo complementario al presente traspaso.

#### F) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo, que en pesetas de 1999, corresponde a los servicios traspasados al Principado de Asturias se eleva a 313.526.255 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comu-

nidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refieren los párrafos anteriores, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

#### H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2000.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 21 de diciembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Luis Abelardo Álvarez García.

### RELACIÓN NÚMERO 1

#### Gestión de la formación profesional ocupacional

*Inventario detallado de bienes inmuebles que se traspasan al Principado de Asturias en materia de gestión de la formación ocupacional*

Nombre y uso	Localidad y dirección	Superficie parcela	Superficie — m. <sup>2</sup>	Situación jurídico-patrimonial	Observaciones
Centro Fijo Provincial de Avilés.	Avilés, avda. de Alemania, 76.	4.443	1.361	Cesión del dominio.	Certificación municipal.
Centro Fijo Provincial de Gijón.	Gijón, calle Saavedra, 3-5.		1.595	Arrendamiento.	Contrato de arrendamiento.
Aulas de Formación en Gijón.	Tremañes, calle Los Campos, s/n.	36.351	280	Cesión de uso.	Comunicación de resolución municipal.
Aulas de Formación en Gijón.	Roces, carretera Carbonera, s/n.		612	Cesión de uso.	Convenio de cesión.
Aulas de Formación en Gijón «Aulario de Deva».	Cabueñes, finca «La Pontica».	13.798	929	Cesión del dominio.	Certificación municipal.
Aulas de Formación en Corvera de Asturias.	La Rozona, 1. <sup>a</sup> nave Sánchez Clima.		300	Cesión de uso.	Convenio de cesión.

#### Vehículos:

Un vehículo «Peugeot» 309, matrícula O-8276-BB.

Un vehículo «Peugeot» 309, matrícula O-8277-BB.

## RELACIÓN NÚMERO 2

## Gestión de la formación profesional ocupacional

## Relación de personal funcionario a transferir a la Comunidad Autónoma de Asturias

Nombre y apellidos	DNI	Puesto	EGC	Nivel	Gr.	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas	Tot. Básicas — Pesetas	Específico — Pesetas	Destino — Pesetas	Tot. comple. — Pesetas	Tot. general — Pesetas	Situación
Acebal Moris, María José.	10.830.139	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	203.910	2.081.590	257.920	1.001.940	1.259.860	3.341.450	S. activo.
Acero Santiago, Sara.	71.869.241	Coordinador Técnico Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	271.880	2.149.560	433.560	1.001.940	1.435.500	3.585.060	S. activo.
Bertrand Mira, Marcial.	10.787.599	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	135.940	2.013.620	257.920	1.001.940	1.259.860	3.273.480	S. activo.
Cambas Francisco, José Manuel.	10.531.702	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	407.820	2.285.500	257.920	1.001.940	1.259.860	3.545.360	S. activo.
Chana Simón, Pedro.	10.133.059	Puesto de trabajo N12.	FGD	12	D	1.144.486	212.926	1.357.412	238.536	446.952	685.488	2.042.900	S. activo.
Colunga Salgado, María Pilar.	10.846.561	Jefe Estudios Centro Fijo.	EMF	24	B	1.877.680	203.910	2.081.590	312.840	1.001.940	1.314.780	3.396.370	S. activo.
Colunga Tamargo, Enrique.	10.435.284	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	747.670	2.625.350	257.920	1.001.940	1.259.860	3.885.210	S. activo.
Colunga Tamargo, Roberto.	10.445.807	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	747.670	2.625.350	257.920	1.001.940	1.259.860	3.885.210	S. activo.
Elías Misionet, José Manuel.	10.777.396	Coordinador Técnico Formación Ocupacional.	ETS	24	A	2.212.350	679.728	2.892.078	433.560	1.001.940	1.435.500	4.327.578	S. activo.
Feal Fernández, Constantina.	11.389.176	Jefe Área Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	271.880	2.149.560	433.560	1.001.940	1.435.500	3.585.060	S. activo.
Fernández González, Valentín.	10.490.020	Jefe Sección Formación Ocupacional N24.	EGE	24	B	1.877.680	475.790	2.353.470	433.560	1.001.940	1.435.500	3.788.970	S. activo.
Gallegos Fernández, José Manuel.	10.741.630	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	747.670	2.625.350	257.920	1.001.940	1.259.860	3.885.210	S. activo.
García Alijoste, José Antonio.	10.489.533	Director Centro Fijo Gijón.	EMF	25	B	1.877.680	543.760	2.421.440	569.268	1.064.760	1.634.028	4.055.468	S. activo.
García Fernández, Gerardo.	71.605.846	Director Centro Fijo Avilés.	EMF	25	B	1.877.680	475.790	2.353.470	569.268	1.064.760	1.634.028	3.987.498	S. activo.
García García, Corsino.	10.576.073	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	203.910	2.081.590	257.920	1.001.940	1.259.860	3.341.450	S. activo.
García García, María Ángeles.	71.873.850	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	271.880	2.149.560	257.920	1.001.940	1.259.860	3.409.420	S. activo.
García González, Ignacio.	10.540.458	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	475.790	2.353.470	257.920	1.001.940	1.259.860	3.613.330	S. activo.
Gomiz Paredes, Mercedes.	5.363.662	Auxiliar Oficina Centro Fijo.	CAU	12	D	1.144.486	170.380	1.314.866	192.120	446.952	639.072	1.953.938	S. activo.
González Cachón González, Victoriano.	10.486.247	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	543.760	2.421.440	257.920	1.001.940	1.259.860	3.681.300	S. activo.
González Álvarez, Roberto.	42.712.633	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	475.790	2.353.470	257.920	1.001.940	1.259.860	3.613.330	S. activo.
González Fernández, Manuel.	11.323.244	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	611.730	2.489.410	257.920	1.001.940	1.259.860	3.749.270	S. activo.
González Fernández, María del Carmen.	10.576.885	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	271.880	2.149.560	257.920	1.001.940	1.259.860	3.409.420	S. activo.
Gutiérrez Ibán, Manuel Higinio.	9.746.454	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	203.910	2.081.590	257.920	1.001.940	1.259.860	3.341.450	S. activo.
Junquera Llaneza, Luis Pablo.	10.581.355	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	135.940	2.013.620	257.920	1.001.940	1.259.860	3.273.480	S. activo.
Llenín Iglesias, Ángel.	10.778.633	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	475.790	2.353.470	257.920	1.001.940	1.259.860	3.613.330	S. activo.
López Gallo, M. Inés.	11.385.873	Auxiliar Oficina N12.	EAU	12	D	1.144.486	102.228	1.246.714	192.120	446.952	639.072	1.885.786	S. activo.
López García, Elía.	33.841.022	Técnico Medio N18.	EGE	18	B	1.877.680	254.926	2.132.606	98.340	678.540	776.880	2.909.486	S. activo.
Martín García, Félix.	16.041.297	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	135.940	2.013.620	257.920	1.001.940	1.259.860	3.273.480	S. activo.
Mate Torio, Soledad.	10.839.099	Encargado Turno Centro Fijo.	CAD	18	C	1.399.678	187.124	1.586.802	192.120	678.540	870.660	2.457.462	S. activo.
Monte García, María Begoña.	11.396.343	Auxiliar Oficina N12.	CAU	12	D	1.144.486	102.228	1.246.714	98.340	446.952	545.292	1.792.006	S. activo.
Muñiz Cueto, Carlos.	10.777.610	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	475.790	2.353.470	257.920	1.001.940	1.259.860	3.613.330	S. activo.
Onaindía Machín, Gonzalo.	10.744.611	Jefe Grupo Formación Ocupacional.	EGE	24	B	1.877.680	679.700	2.557.380	312.840	1.001.940	1.314.780	3.872.160	ILT.

Nombre y apellidos	DNI	Puesto	EGC	Nivel	Gr.	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas	Tot. Básicas — Pesetas	Específico — Pesetas	Destino — Pesetas	Tot. comple. — Pesetas	Tot. general — Pesetas	Situación
Ordóñez Martínez, María Teresa	10.835.237	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	271.880	2.149.560	257.920	1.001.940	1.259.860	3.409.420	S. activo.
Pérez García, Begoña.	10.543.278	Técnico Formación Ocupacional.	FGB	24	B	1.877.680	475.790	2.353.470	312.840	1.001.940	1.314.780	3.668.250	S. activo.
Pérez Pérez, Roberto.	16.439.772	Coordinador Técnico Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	747.670	2.625.350	433.560	1.001.940	1.435.500	4.060.850	S. activo.
Porrás Vélez de Elburgo, Cecilia.	16.222.548	Auxiliar Oficina Centro Fijo.	EAU	12	D	1.144.486	238.532	1.383.018	192.120	446.952	639.072	2.022.090	S. activo.
Prieto Martínez, Emilio.	11.287.539	Jefe Área Formación Ocupacional.	EGE	24	B	1.877.680	679.700	2.557.380	433.560	1.001.940	1.435.500	3.992.880	S. activo.
Riesco Peláez, María Teresa.	9.719.876	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	288.876	2.166.556	257.920	1.001.940	1.259.860	3.426.416	S. activo.
Rodríguez de la Torre, José Manuel.	10.782.588	Jefe Área Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	475.790	2.353.470	433.560	1.001.940	1.435.500	3.788.970	S. activo.
Salgado Gutiérrez, María Teresa	10.792.690	Administrador Centro Fijo.	EAD	20	C	1.399.678	306.096	1.705.774	192.120	755.760	947.880	2.653.654	S. activo.
San José Fonseca, María Isabel.	9.294.305	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	135.940	2.013.620	257.920	1.001.940	1.259.860	3.273.480	S. activo.
Santos Fernández, María del Carmen.	10.279.993	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	679.700	2.557.380	257.920	1.001.940	1.259.860	3.817.240	S. activo.
Suárez Álvarez, Roberto.	11.335.330	Auxiliar Oficina Centro Fijo.	GFX	12	D	1.144.486	400.358	1.544.844	192.120	446.952	639.072	2.183.916	S. activo.
Totales .....						75.719.742	16.605.372	92.325.114	12.374.152	38.986.152	51.360.304	143.685.418	
Total general .....						75.719.742	16.605.372	92.325.114	12.374.152	38.986.152	51.360.304	143.685.418	

*Relación de personal laboral a transferir a la Comunidad Autónoma de Asturias*

Nombres y apellidos	DNI	Escala	Tipo	Sueldo	Trienios	Tot. Básicas	Complement.	Tot. General	Situación
Bernardo Jiménez, Celina M. Rosario.	10.477.898	Titulado Superior.	Laboral indef.	3.135.748	187.096	3.322.844		3.322.844	S. Activo.
Gómez Díaz, Pedro.	10.534.207	Subalterno.	Laboral fijo.	1.563.408	260.960	1.824.368		1.824.368	S. Activo.
Jiménez Álvarez, Roberto.	10.750.148	Titulado Grado Medio.	Laboral indef.	2.570.694	136.094	2.706.788		2.706.788	S. Activo.
López García, Cirilo.	11.363.046	Titulado Grado Medio.	Laboral indef.	2.570.694	181.454	2.752.148		2.752.148	S. Activo.
López García, Miguel Ángel Jesu.	10.575.093	Titulado Superior.	Laboral indef.	3.135.748	136.094	3.271.842		3.271.842	S. Activo.
Martín Álvarez, Leopoldo.	10.822.702	Titulado Grado Medio.	Laboral indef.	2.570.694	187.096	2.757.790		2.757.790	S. Activo.
Martín Díez, María Dolores.	11.369.585	Auxiliar Administrativo.	Laboral fijo.	1.638.700	96.362	1.735.062		1.735.062	S. Activo.
Martínez García, Eugenio.	11.382.027	Titulado Superior.	Laboral indef.	3.135.748	187.096	3.322.844		3.322.844	S. Activo.
Monte García, Francisco.	11.373.094	Titulado Grado Medio.	Laboral indef.	2.570.694	136.094	2.706.788		2.706.788	S. Activo.
Nieto Martínez, M. Elena.	11.396.602	Titulado Grado Medio.	Laboral indef.	2.570.694	181.454	2.752.148		2.752.148	S. Activo.
Palacio Suárez, Faustino.	52.610.096	Auxiliar Administrativo.	Laboral fijo.	1.638.700	136.080	1.774.780		1.774.780	S. Activo.
Rubiera Muñoz, Lucía.	10.883.035	Subalterno.	Laboral fijo.	1.563.408	136.094	1.699.502		1.699.502	S. Activo.
Villazón González, M. Concepción.	10.586.359	Titulado Superior.	Laboral fijo.	3.135.748	136.094	3.271.842		3.271.842	S. Activo.
Totales .....				31.800.678	2.098.068	33.898.746		33.898.746	
Total general .....				31.800.678	2.098.068	33.898.746		33.898.746	

*Relación de vacantes de personal funcionario transferido a la Comunidad Autónoma de Asturias*

Puesto de trabajo	Nivel	Básicas	C. Destino	C. Especí	Total
Instructor Formación Ocupacional .....	24	1.877.680	1.001.940	257.920	3.137.540
Instructor Formación Ocupacional .....	24	1.877.680	1.001.940	257.920	3.137.540
Instructor Formación Ocupacional .....	24	1.877.680	1.001.940	257.920	3.137.540
Administrador Centro Fijo-Avilés .....	20	1.399.678	755.760	192.120	2.347.558
Encargado Turno Centro Fijo-Avilés .....	18	1.399.678	678.540	192.120	2.270.338
<b>Totales .....</b>		<b>8.432.396</b>	<b>4.440.120</b>	<b>1.158.000</b>	<b>14.030.516</b>

**RELACIÓN NÚMERO 3**

**Principado de Asturias**

*Valoración del coste efectivo correspondiente al traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional*

Sección 19. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.  
Programa 324-A.

	Programa 324-A	Total
<b>Costes directos:</b>		
Artículo 12 .....	157.715.934	
Artículo 13 .....	33.898.746	
Artículo 16 (*) .....	52.989.016	
<b>Total Cap. I .....</b>		<b>244.603.696</b>
Artículo 20 .....	23.022.300	
Artículo 21 .....	5.162.450	
Artículo 22 .....	41.417.540	
Artículo 23 .....	3.752.450	
<b>Total Cap. II .....</b>		<b>73.354.740</b>

	Programa 324-A	Total
Artículo 62 .....	6.294.126	
Artículo 63 .....	24.481.114	
<b>Total Cap. VI .....</b>		<b>30.775.240</b>
<b>Total Costes directos .....</b>		<b>348.733.676</b>
<b>Costes indirectos:</b>		
<b>Total Cap. I .....</b>		<b>27.152.934</b>
Artículo 21 .....	2.099.875	
Artículo 22 .....	6.455.660	
Artículo 23 .....	912.975	
<b>Total Cap. II .....</b>		<b>9.468.510</b>
<b>Total Costes indirectos .....</b>		<b>36.621.444</b>
<b>Total coste efectivo .....</b>		<b>385.355.120</b>

(\*) Incluidas las cantidades correspondientes a Formación Interna y Acción Social.

el artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, al disponer que las convocatorias de plazas para el ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, así como que el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. De este último criterio se exceptúa al Cuerpo de la Guardia Civil, dado su carácter de servicio público esencial y con objeto tanto de asegurar el adecuado desempeño de sus misiones tradicionales como de posibilitar la permanente diversificación de sus actividades.

Las singularidades del Cuerpo de la Guardia Civil hacen aconsejable la elaboración de un Real Decreto específico para su oferta de empleo público del año 2000, ello sin perjuicio de que las plazas correspondientes a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil se haya aprobado, como es tradicional, conjuntamente con la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas.

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, regulan la provisión anual de plazas del Cuerpo de la Guardia Civil, en la que se determinará las correspondientes a los centros docentes de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 2000,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Aprobación de la oferta de empleo público.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2000, en los términos que se establecen en este Real Decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público habrán de ser informadas favorablemente por la Dirección General de la Función Pública y sólo podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas.

### Artículo 2. *Cuantificación de la oferta de empleo público.*

Se autoriza la convocatoria de 1.262 plazas para ingreso directo en el Cuerpo de la Guardia Civil, en la Escala de Cabos y Guardias.

### Artículo 3. *Reserva de plazas en la Escala de Cabos y Guardias.*

Del total de 1.262 plazas convocadas para ingreso directo en la Escala de Cabos y Guardias autorizadas en el artículo anterior, se reservan 631 a los militares profesionales de tropa y marinería que lleven al menos tres años de servicios efectivos como tales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Las plazas reservadas a militares profesionales de tropa y marinería no cubiertas por cualquier

motivo podrán acumularse, hasta un máximo del 20 por 100, al cupo de plazas libres.

Para los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes se reservarán 250 plazas que de no cubrirse se acumularán al cupo de plazas libres.

### Artículo 4. *Promoción interna en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria para ingreso en los centros docentes de formación mediante promoción interna de 140 plazas en la Escala de Oficiales y 450 plazas en la Escala de Suboficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

Los aspirantes a estas plazas deberán reunir las condiciones exigidas en la normativa vigente en la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes que se fije en la respectiva convocatoria.

### Disposición adicional primera. *Normativa aplicable a los procesos selectivos de ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil durante el año 2000.*

Durante el año 2000 los procesos selectivos de ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil continuarán rigiéndose por las normas reglamentarias vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria quinta de dicha ley.

### Disposición adicional segunda. *Información a través de la red Internet.*

Con objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público, el Ministerio del Interior incluirá en su página «web» en la red Internet una dirección dedicada a procesos selectivos, en la que recogerá de la manera más completa posible, cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas.

### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

## 2887 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2088/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 2088/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 2000, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 5242, primera columna, anexo, apartado F).1, segunda línea, donde dice: «... de 1999, ...», debe decir: «... de 1996, ...».